

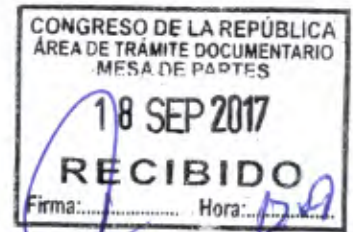


OFICIO N° 2763 -2017-DM/MINSA

Lima, 15 SET. 2017

Señor
Gilmer TRUJILLO ZEGARRA
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Proyectos de Ley N° 1716/2016-CR, Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud

Referencia : Oficio N° P.O.N° 108-2017-2018/CDRGLMGE-CR
(Expedientes N° 17-080817-001/002 y N° 17-081513-001/003)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarle muy cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside ha solicitado a este Ministerio opinión, respecto del Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 638-2017-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, el que se sustentó en el Informe N° 655-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y en los Oficios 365 y 367-2017-DG-HVLH/MINSA del Hospital Víctor Larco Herrera, en el que se concluye que de aprobarse el referido Proyecto de Ley se viabilizarán los recursos necesarios para mejorar la infraestructura y el equipamiento del Hospital Víctor Larco Herrera y así lograr efectos positivos en la cobertura y calidad de servicios de salud en la población, sobre todo en aquellos grupos más vulnerables.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



[Handwritten Signature]

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud



CC: Oficialía Mayor del Congreso de la República



INFORME N° 638-2017-OGAJ/MINSA



A : PAULA I. DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ
Ejecutiva Adjunta I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud

Referencia : a) Oficio P.O.N° 108-2017-2018/CDRGLMGE-CR
b) Oficio N° 061-2017-2018-CSP/CR
b) Informe N° 655-2017-OGPPM-OPMI/MINSA
c) Oficio N° 365-2017-DG-HVLH/MINSA
d) Oficio N° 367-2017-DG-HVLH/MINSA
(Expedientes N° 17-080817-001/002 y N° 17-081513-001/003)

Fecha : Lima, 13 SET. 2017



Por intermedio del presente informo a usted que mediante los documentos de la referencia a) y b) los Presidentes de las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y de Salud y Población del Congreso de la República, solicitaron opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud.



I. ANTECEDENTES:

1 Mediante Oficio N° P.O.N° 108-2017-2018/CDRGLMGE-CR, los Presidentes de las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y de Salud y Población del Congreso de la República, solicitaron opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud.

1.1 A través del Informe N° 655-2017-OGPPM-OPMI/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió opinión respecto del precitado Proyecto de Ley.

1.2 Con Oficios N° 365-2017-DG-HVLH/MINSA y N° 367-2017-DG-HVLH/MINSA, el Hospital Víctor Larco Herrera ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.



- 2.4 Decreto Legislativo N° 1192 que aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su modificatoria.

III. ANÁLISIS

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, tiene por objeto transferir a título gratuito a favor del Ministerio de Salud, el área de terreno de 211,722.74 m² de extensión, ubicado en la Avenida Pérez Aranibar N° 600, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima Metropolitana, que en la actualidad ocupa el Hospital "Víctor Larco Herrera", cuyo linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritos a fojas 128 del Tomo 99 del Registro de la Propiedad de los Registros Públicos de Lima.



El uso del predio será única y exclusivamente para la prestación de servicios especializados de prevención, promoción, tratamiento, recuperación y rehabilitación en psiquiatría y salud mental.

La Exposición Motivos se señala que la iniciativa legal no generará gastos al Tesoro Público muy por el contrario con la adjudicación y transferencia del área del terreno de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima a favor del Ministerio de Salud, permitirá garantizar la seguridad jurídica de propiedad del sector Salud y con ello garantizar la continuidad de la prestación de los servicios especializados de prevención, promoción, tratamiento, recuperación y rehabilitación en psiquiatría y salud mental en condiciones adecuadas en beneficios de la población del país.

- Atendiendo a la naturaleza de la propuesta legislativa, se ha recibido la opinión técnica de la **Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización**, responsable de conducir los procesos relacionados con los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Modernización de la Gestión Pública e Inversión Pública: así como del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito del Ministerio de Salud a través de su Informe N° 655-2017-OGPPM-OPMI/MINSA, ha emitido opinión favorable sobre el Proyecto de Ley, indicando que para mejorar la atención en los establecimientos de salud de mediana y alta complejidad en Lima Metropolitana y Callao se requiere entre otros, contar con un adecuado sistema de referencia y contra referencia así como el fortalecimiento de la red que integre el primer nivel de atención con los hospitales e institutos considerado territorio y poblaciones definidas y el desarrollo de una red de servicios de salud que se encuentran adecuadamente complementada.

De la misma manera, señala que el planeamiento de las necesidades de inversión a nivel de los establecimientos de salud de alta complejidad implica el desarrollo de una red que permita resolver la atomización de las prestaciones de servicios de alta especialización y alto costo como por ejemplo las prestaciones neuroquirúrgicas y cardioquirúrgicas, que a la fecha se encuentran diluidas entre un número grande prestadores con escaso número de camas y personal especializado. Esto, quiere decir que no existe un centro que pueda cubrir en forma permanente y de manera continua la demanda de



P. Domínguez





alta especialización que se requiere, donde la concentración no es solo una necesidad de mejorar la eficiencia sino también es la única opción para mejorar la calidad.

Por otro lado y de manera complementaria señala que los resultados del diagnóstico de infraestructura de los hospitales de Lima y Callao del año 2015, determinó que existe una relación directa entre la antigüedad de la infraestructura, el mal estado de las estructuras, de las instalaciones, de los acabados y de la funcionalidad, debido al crecimiento inorgánico, la falta o escasa intervención con mantenimiento y la pérdida de la vigencia tecnológica que se ha venido sucediendo en estos Establecimientos de Salud. Asimismo, catorce hospitales presentan restricciones en la disponibilidad de terrenos libres lo cual imposibilitaría la implementación de mejoras y ampliación de sus servicios de así requerirlo.

- El Hospital "Víctor Larco Herrera" a través del Oficio N° 365-2017-DG-HVLH/MINSA, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud,



- En atención a lo señalado por la instancia técnica del Ministerio de Salud, esta **Oficina General**, realiza las siguientes precisiones legales:

- Nuestra Constitución Política del Perú, en sus artículos 7 y 9 establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. El Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.



P. Domínguez

Asimismo, el artículo 70 de la referida Carta Magna dispone que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

- Los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, en su artículo 2 establece que toda persona tiene derecho a exigir que los bienes destinados a la atención de su salud correspondan a las características y atributos indicados en su presentación y a todas aquellas que se acreditaron para su autorización.

De otro lado, el artículo 123 de la referida norma legal, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y





gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.

- En ese orden de ideas, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en su artículo 4 establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Asimismo, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que el Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal. Además señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad en materia de salud. El Ministerio de Salud diseña, establece, ejecuta y supervisa políticas nacionales y sectoriales de salud y ejerce la rectoría respecto de ellas. Constituye el ente rector del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.



R. Córdova A.



P. Domínguez

- De otro lado, es de señalar que el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1192 que aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Asimismo, el numeral 41.1 del artículo 41 la referida norma legal señala que para la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.

En ese contexto, es de precisar que la descentralización, tiene como propósito construir un sistema de salud integrador que fortalezca el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, para conseguir mayores niveles de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de salud, reduciendo las brechas existentes en materia de calidad y acceso a los servicios de salud para hacer más efectiva la protección social en salud.



Dicho ello, consideramos que en el presente caso se debe tener en cuenta que la gestión del Hospital Víctor Larco Herrera - Hospital Nivel III-1, depende directamente del Ministerio de Salud, sin embargo el terreno al no ser de propiedad del Ministerio de Salud, este organismo no puede ejecutar proyectos de inversión en terrenos o inmuebles que no sean de su propiedad, situación que afecta principalmente la atención de la salud de los pacientes, familiares y de la población en general.

En ese sentido, la transferencia de los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud resulta **viable** con lo cual se podrá viabilizar los recursos necesarios para mejorar la infraestructura y el equipamiento del referido hospital y así lograr efectos positivos en la cobertura y calidad de servicios de salud en la población, sobre todo en aquellos grupos más vulnerables, máxime si el objeto de la propuesta es acorde con lo establecido en la Décimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional que establece el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud, resulta viable.

Se adjunta los proyectos de Oficios dirigido a las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y de Salud y Población del Congreso de la República

Atentamente,

Rocío I. Cisneros Angulo
Abogada

Visto el Informe N° 638-2017-OGAJ/MINSA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
Lima, 13 SET. 2017

PAULA I. DOMINGUEZ MELÉNDEZ
Ejecutiva Adjunta I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° 638-2017-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a Secretaría General del Ministerio de Salud, para su consideración y fines pertinentes.
Lima, 13 SET. 2017

JAMES R. MORALES CAMPOS
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

JRMC/PIDM/rca



INFORME N° 655 - 2017-OGPPM-OPMI/MINSA

MUY URGENTE

A : Ingeniero
WILLIAM JESUS CUBA ARANA
Director General
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

ASUNTO : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficiencia Pública de Lima al Ministerio de Salud.

REFERENCIA : a) Memorando N° 628-2017-OGAJ/MINSA (17-080817-001).
b) Oficio P. O. N° 108-2017-2018/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, ^U **SET. 2017**

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante documento de la referencia a) el director general de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita opinión técnica en relación al documento de la referencia b) mediante el cual el Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República remite para opinión del Ministerio de Salud, el Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficiencia Pública de Lima al Ministerio de Salud.

II. ANALISIS

2.1 La Ley N° 26842, Ley General de Salud, en el título quinto. De la Autoridad de Salud, artículo 123, señala "Entiéndase que la Autoridad de Salud de nivel nacional es el órgano especializado del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud".

2.2 La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones es responsable de conducir el Sistema Administrativo de Programación Multianual de Inversiones en el Sector Salud, de a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado con el Decreto Supremo N° 011-2017-SA.

2.3 El Decreto Legislativo N° 1252 crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

2.4 En el camino a lograr una efectiva prestación de servicios se requiere reducir las brechas existentes en materia de calidad y acceso a los servicios de salud para hacer más efectiva la protección social en salud, en este marco, en relación a la situación de los establecimientos de salud de mediana y alta complejidad en Lima Metropolitana y Callao, se requiere entre otros, contar con un adecuado sistema de



7 10
(24)



referencia y contrareferencia así como el fortalecimiento de la red que integre el primer nivel con los hospitales e institutos considerando territorios y poblaciones definidas y el desarrollo de una red de servicios de salud que se encuentre adecuadamente complementada.

- 2.5 Asimismo, el planeamiento de las necesidades de inversión a nivel de los establecimientos de salud de alta complejidad implica el desarrollo de "una red de alta complejidad", que permita resolver la atomización de las prestaciones de servicios de alta especialización y alto costo, como por ejemplo las prestaciones neuroquirúrgicas y cardioquirúrgicas, que a la fecha se encuentran diluidas entre un número grande de prestadores, con escaso número de camas y personal especializado, traduciéndose en que no existe un centro que pueda cubrir en forma permanente y de manera continua la demanda de alta especialización que se requiere, donde la concentración no es solo una necesidad de mejorar la eficiencia, sino también es la única opción para mejorar la calidad, ya que, a mayor volumen, los resultados clínicos son mejores. Lo señalado implica concentrar camas (especialidad, Unidad de Cuidados Intensivos e Intermedios), personal, equipo e insumos. Este requerimiento considera necesariamente el poder contar con áreas físicas suficientes para estos desarrollos.
- 2.6 Por otro lado y de manera complementaria señalar que los resultados del diagnóstico de infraestructura de los Hospitales de Lima y Callao del año 2015 (parte del Estudio de la Red Hospitalaria de Lima Metropolitana y Callao), determinó, posterior a la evaluación de los 20 hospitales y 8 institutos (28) de Lima Metropolitana y Callao, que existe una relación directa entre la antigüedad de la infraestructura, con el mal estado de las estructuras, de las instalaciones, de los acabados y de la funcionalidad, debido al crecimiento inorgánico, la falta o escasa intervención con mantenimiento y la pérdida de la vigencia tecnológica que se ha venido sucediendo en estos Establecimientos de Salud, asimismo se tiene que en catorce (14) Hospitales se presentan restricciones en la disponibilidad de terrenos libres lo cual imposibilitaría la implementación de mejoras y ampliación de sus servicios de así requerirlo.

III. CONCLUSION

La Oficina de Programación Multianual de Inversiones en el marco de sus competencias, considera que el Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficiencia Pública de Lima al Ministerio de Salud es procedente por las consideraciones señaladas en el rubro análisis del presente informe.

IV. SUGERENCIA

Se sugiere derivar lo actuado al despacho de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Atentamente,

Méd. Cir. J. RICARDO ZÚÑIGA CÁRDENAS
Director Ejecutivo
Oficina de Programación Multianual de Inversiones
Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización
MINISTERIO DE SALUD





PROVEÍDO N° 1036 -2017-OGPPM-OPMI/MINSA

Visto el Informe N° 655 -2017-OGPPM-OPMI/MINSA, que antecede, el suscrito lo hace suyo en todo su extremo, remitiéndose a la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo solicitado.

Lima 01 SET. 2017



[Handwritten Signature]
WILLIAM JESUS CUBA ARANA
Director General
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
MINISTERIO DE SALUD





Lima, 16 de agosto de 2017



OFICIO P.O. N° 108 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señora
PATRICIA GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud
Av. Salaverry 801
Jesús María



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1716/2016-CR, ley que transfiere los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Magdalena del Mar, 08 de Septiembre del 2017.

OFICIO N° 367 - 2017-DG-HVLH/MINSA

Señora:
PATRICIA GARCÍA FUNERGRA
MINISTRA DE SALUD
Av. Salaverry N° 801
Presente.-

Ref.: a) Oficio P.O. N° 108-2017-2018/CDRGLMGE.CR
b) Exp. 17-080817-001

Asunto: Sobre solicitud de opinión técnico legal

De nuestra consideración:

Por intermedio del presente reciba nuestros cordiales saludos y, a su vez, acusamos recibo de los documentos indicados en la referencia, y con respecto a ellos manifestamos lo siguiente:

Con el documento indicado en la referencia a), el señor congresista Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, "Ley que transfiere los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud".

Con el documento indicado en la referencia b), el pedido del congresista ha sido derivado a nuestra entidad a fin de absolver la opinión solicitada, la misma que realizamos de la siguiente forma:

I. ANTECEDENTES:

- Desde hace casi 100 años, el hospital Víctor Larco Herrera se encuentra afincado en el terreno ubicado en la Av. Pérez Aranibar N° 600, en el distrito de Magdalena del Mar, de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima Metropolitana, (inscrita en el Tomo 99, foja 127, continuada en la partida N° 46599594 de la SUNARP) y desde este lugar a dimanado su prestigio a todo el país, como el primer centro hospitalario especializado en salud mental, con atención a nivel nacional.
- Inició sus actividades el 01 de enero de 1918, bajo la denominación del "Asilo Colonia de la Magdalena", siendo a partir de 1930 lleva el nombre de su mayor benefactor don Víctor Larco Herrera, quien donó dinero para su construcción con el propósito de que funcione un moderno establecimiento de salud mental en Lima. Actualmente la infraestructura del hospital Víctor Larco Herrera se encuentra a un año de cumplir su primer centenario y no se ha modernizado.
- Nuestra permanencia en el inmueble que hoy ocupamos es por Ley N° 15812, vigente actualmente, la misma que fue publicada el 28 de diciembre de 1965, titulada



www.larcoherrera.gob.pe

Av. El Ejército N° 600
Magdalena del Mar Lima
17 Perú
Teléf. (511) 261 5516





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- "Autorizando la Transformación de los Hospitales "Dos de Mayo" y "Arzobispo Loayza" de la ciudad de Lima, en Hospitales Generales para hombres, mujeres y niños".
4. Mediante el Decreto Supremo N° 146/66-DGS del 17 de junio de 1966, En cumplimiento de la Ley N° 15812, se aprobó el Convenio de Usufructo suscrito entre la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana y el Ministerio de Salud Pública, señalándose en él que el convenio de constitución del usufructo gratuito duraría 30 años, sobre el inmueble de 211,721.74 m², ubicado en la Av. Augusto Pérez Aranibar, cuadras 5 a la 9, distrito de Magdalena del Mar, inmueble inscrito en la partida N° 46599594 de la SUNARP.
 5. Luego de transcurrido este plazo la Beneficencia no ha querido renovar el convenio. Por el contrario, la Beneficencia nos ha interpuesto una demanda de reivindicación del inmueble y más el pago de S/. 800`000,000.00 (Ochocientos millones de soles) aproximadamente por concepto de indemnización, proceso que se encuentra en giro por ante el 23° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, Exp.: 18057-2015-0-1801-JR-CI-23.
 6. Mediante Resolución Jefatural N° 248-88-INC/J de fecha 18 de mayo de 1988, el Instituto Nacional de Cultura declaró monumento histórico al Hospital Víctor Larco Herrera y posteriormente, mediante Resolución N° 576/INC del 20 de julio del 2000, se calificó como área intangible a los pabellones 23, 25, 26, 27 y 28 de nuestro hospital.

II. ANÁLISIS

Destino original del inmueble

1. Es cierto que el Inmueble pertenece a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana (SBLM), como también es cierto que el destino de este terreno desde su adquisición era con el objetivo de crear un hospital que atienda a las personas que sufrían deterioro en su salud mental. Y este destino puede leerse y verse de los asientos de la copia literal del Tomo 99, Fojas 127 – 130, del Registro de Predios de los Registros Públicos de Lima, que continua en la Partida N° 46599594, en donde se aprecian los siguientes asientos registrales de los cuales hacemos un resumen:

Asiento 1: La Junta Económica de la Obra del Hospital de Insanos es dueña del dominio de un área de terreno de (...) que forma parte del fundo "Oyague" (...) cuya área está comprendida dentro de los siguientes linderos (...). La citada Junta Económica debidamente autorizada por Resolución Suprema adquiere el dominio directo de este inmueble por compra que de él hizo a don Daniel Loage Castillo, a la Universidad Mayor de San Marcos de Lima (...). Año 1910.

Asiento 2: La Junta Económica de la Obra del Nuevo Hospital de Insanos ha consolidado su dominio sobre el terreno (...) por haber comprado el dominio útil del mismo, al anterior propietario don Ismael Bielich, por el precio de 15,000.00 soles, pagado al contado. Año 1924.

Asiento 3: rectificación de asiento anterior. Dice año 1924, debe decir 1954.

Asiento 4: La Sociedad de Beneficencia Pública de Lima ha adquirido el terreno inscrito en esta partida en virtud de **Resolución Suprema del cuatro de enero de mil novecientos dieciocho**, se declaró cumplido el objeto de la Comisión encargada

www.larcoherrera.gob.pe

Av. El Ejército N° 600
Magdalena del Mar Lima
17 Perú
Teléf. (511) 261 5516



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de dirigir la ejecución de obras del Manicomio Nacional, dado por terminados sus funciones e integrándose a la Sociedad de Beneficencia para su utilización el local adquirido por esa comisión. Año 1965.

Asiento 5: Desmembración de terreno. Queda reducido.

Asiento 6: Desmembración de terreno. Queda reducido.

Nuestra permanencia en el inmueble

2. Como se ha dicho, nuestra permanencia en el inmueble ubicado en la Av. Pérez Aranibar N° 600 (ex Av. Del Ejercito), distrito de Magdalena del Mar, se encuentra amparada por la Ley N° 15812, vigente actualmente.
 - a) En efecto, la Ley N° 15812, publicada el 28 de diciembre de 1965, titulada "Autorizando la Transformación de los Hospitales "Dos de Mayo" y "Arzobispo Loayza" de la ciudad de Lima, en Hospitales Generales para hombres, mujeres y niños", señala en su dos primeros artículos lo siguiente:

Art. 1.- Declárese de necesidad nacional la solución del grave problema nacional de la salud mental y la transformación de los hospitales "Dos de Mayo" y "Arzobispo Loayza", de la ciudad de Lima, en modernos Hospitales Generales, para la atención de hombres, mujeres y niños.

Art. 2.- Para la consecución de estos fines¹, la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima entregará en administración, al Ministerio de Salud Pública el Hospital Víctor Larco Herrera, previa suscripción del convenio respectivo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
 - b) Entonces, por Ley expresa del Congreso de la República dictada en favor de la nación, se dispuso la transferencia forzosa del derecho de posesión del inmueble ubicado en la Av. Del Ejercito N° 600, distrito de Magdalena del Mar a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia (hoy Ministerio de Salud – MINS-), Ley que se encuentra actualmente vigente.
3. Mediante Decreto Supremo N° 146/66-DGS del 17 de junio de 1966, se aprueba el convenio suscrito entre la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima y el Ministerio de Salud Pública, señalándose en él que el convenio de constitución del usufructo gratuito duraría 30 años.
4. El convenio de usufructo venció en el año 1996 y la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana se niega a suscribir otro convenio, rehusando cumplir con el destino del inmueble y dejando de cumplir con la Ley N° 15812. Por el contrario, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana (SBLM) ha interpuesto una demanda contra el MINS- y contra nuestro Hospital, la que actualmente se encuentra en giro ante el 23° Juzgado Civil de Lima, Exp.: 18057-2015-0-1801-JR-CI-23, demandando la restitución del bien y el pago de una indemnización cuantiosa e impagable.

¹ Se refiere a la declaratoria de necesidad nacional la solución del grave problema nacional de la salud mental.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Calificación del bien: de dominio público

5. Cabe mencionar que la Superintendencia de Bienes Estatales ha calificado el inmueble que ocupa nuestro hospital como un bien del Estado, es por eso que en el Proyecto de Ley se solicita la transferencia y no la expropiación.

En efecto, este inmueble tiene la condición de bien de dominio público y forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Por tanto, es un inmueble susceptible de ser transferido al Ministerio de Salud en la medida en que previamente se emita la ley propuesta.

Una de las normas que apoya el sentido de que el bien es de dominio público es el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA) que en su Artículo 2, inciso, 2.2., literal a), establece el siguiente concepto: *"Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, **hospitales**, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. (...)"*

Asimismo, el Decreto Supremo Nº 008-98-PROMUDEH, en su segunda Disposición Complementaria, señala: *"Salvo los casos específicos de fusión o escisión, tanto la disposición de los bienes que conforman el patrimonio de las Beneficencias, como la adquisición de bienes o servicios, se rigen por las normas que regulan los bienes del Estado."*

Por su parte, el Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES, en su Artículo 10, inciso 10.1, sostiene: *"los bienes de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social tienen los mismos atributos, calidades y derechos que los bienes del Estado, y se rigen por la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, en lo que resulte aplicable y no se oponga con el artículo 11 del presente Decreto Supremo (...)"*

6. Ya anteriormente, con fecha 22 de abril del 2003, se suscribió el "Convenio Intersectorial Marco para la Transferencia de Propiedad o Cesión de Uso Gratuito de inmuebles ocupados por dependencias del Sector Salud", entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo y la Presidenta del Directorio del INABIF, que en su cuarto considerando establece que, ante el vencimiento de los convenios de cesión en uso, suscritos entre entidades del MINSa y Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, se hace necesario la suscripción de instrumentos legales que faciliten y permitan al MINSa continuar con su función de rector del sector salud a través de la prestación de servicios en los establecimientos de salud que se encuentren constituidos en inmuebles que pertenecen actualmente a la Beneficencia Pública, señalando en primera cláusula: "establecer el marco normativo para la transferencia de propiedad de los inmuebles de propiedad de los Sociedades



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de Beneficencia Pública ocupados por dependencias del MINSA, destinados a servicios de prestación de salud, o en su defecto para su cesión en uso gratuito".

Antecedentes legislativos sobre este tema

7. Nuestra entidad alcanzó al congresista Yonhy Lescano Ancieta, un anteproyecto de Ley con el cual se busca se transfiera los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud, documento que lo hizo suyo dicho congresista extrayendo de él la fórmula legal, la exposición de motivos, el análisis costo-beneficio y los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, proponiendo él y su bancada, la iniciativa legislativa: Proyecto de Ley Nº 1716/2016-CR.
8. Existe antecedentes legislativos que han sido anteriormente presentados, las mismas que han tenido dictamen favorable por la Comisión de Vivienda y Construcción, que concluyeron en Leyes. Por ejemplo: la Ley Nº **28826** que dispone la transferencia a título gratuito a favor del Ministerio de Salud los terrenos de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancaayo ocupado por el hospital "El Carmen" de la ciudad de Huancaayo, y la Ley Nº **29085** que dispone la transferencia a título gratuito a favor del Gobierno Regional del Cusco, los terrenos de la Beneficencia Pública del Cusco ocupados por el Hospital "Antonio Lorena" de la ciudad del Cusco.
9. Cabe destacar que anteriormente se presentó el proyecto de Ley Nº 4853/2010-CR, Ley que transfiere los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera, propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud, el cual fue presentado el 23 de mayo del 2011 y derivada a la Comisión de Vivienda y Construcción, pero dicha propuesta legislativa fue enviada al archivo por que llegó al final del periodo legislativo y no pudo ser debatido, lo que esperamos no suceda lo mismo con el Proyecto de Ley Nº 1716/2016-CR.

El derecho a la salud mental

10. Desde el Informe al Consejo de Derechos Humanos, 14 de febrero de 2005, E/CCN.4/2005/51, ya el Relator Especial sobre Derecho a la Salud, Paul Hunt, vislumbraba lo siguiente: "Una de cada cuatro personas padecerá de un trastorno mental en alguna fase de su vida. Además, la incidencia de trastornos mentales va en aumento. Aproximadamente 450 millones de personas en todo el mundo sufren trastornos mentales o neurológicos o tienen problemas de índole psicosocial. Muy pocas de ellas reciben tratamiento, asistencia y apoyo y, cuando lo reciben, suele ser de manera sumamente inapropiada. La salud mental es uno de los componentes más descuidados del derecho a la salud. Las personas aquejadas de discapacidad intelectual figuran entre las más desatendidas, las más 'invisibles' de la comunidad. (...) Donde se dispone de servicios de atención y apoyo a la salud mental, los usuarios se hallan expuestos a la violación de sus derechos humanos en esos entornos. Ello es particularmente cierto en los sistemas de prestación de servicios en régimen de segregación y en instituciones residenciales tales como hospitales psiquiátricos, establecimientos para personas con discapacidad intelectual, residencias de ancianos, servicios de asistencia social, orfanatos y cárceles. (...) Las discapacidades mentales son frecuentes en todos los países y repercuten, a veces de manera dramática, en la



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

vida de los individuos y de sus familias. Además de las penosas limitaciones a que se ven a veces sometidas las personas afectadas, la estigmatización que acompaña diversas afecciones suele ocasionar discriminación, lo cual a su vez conduce a su marginación".

11. La Constitución Política del Perú, en su artículo 7º señala que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".
12. Existe un grave problema nacional de la salud mental. Se ha declarado de necesidad nacional la solución del grave problema nacional de la salud mental, el Estado se impone la necesidad de tomar medidas que redunden en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía; en el presente caso, el mantener un hospital especializado de salud mental, es con el afán de mantener una infraestructura para ponerlo al servicio de la población, buscando el bien de todos, lo que es necesario para la subsistencia de la sociedad en su conjunto, al detectarse una deficiente salud mental en la población como la alta prevalencia de violencia familiar, pandillaje, violencia social, adicciones y enfermedades neuropsiquiátricas.
13. Con la emisión de la Ley N° 29889, Ley que garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, se modifica la Ley General de Salud Ley N° 26842, y se impone un nuevo enfoque global y regional sobre el tratamiento y atención de la salud mental a implementarse en el Perú, con el propósito de favorecer el acceso del ciudadano a los servicios de salud mental; merece ir acompañado de una nueva visión por parte de las autoridades del Estado y un nuevo diseño de la infraestructura con que se cuenta, a fin de adecuarla a la naturaleza comunitaria y de libre accesibilidad a la atención especializada.

Trascendencia en la historia de nuestro hospital

14. El Hospital Víctor Larco Herrera tiene uno de los establecimientos de salud mental de mayor capacidad instalada de Latinoamérica, contando con un área total de 211,722.74 m², y su misión es el tratamiento médico de la salud mental de los ciudadanos.
15. Por ello, la promulgación de la Ley de transferencia del terreno que ocupa el Hospital Víctor Larco Herrera a favor del Ministerio de Salud, solucionaría el problema por el que atraviesa que es el déficit de infraestructura hospitalaria. En efecto, la infraestructura existente, donde se atiende la población, es inadecuada, obsoleta y está colapsada, lo cual atenta contra la salud y la integridad de los pacientes y usuarios de los servicios de salud.
16. Es preciso señalar que siendo nuestro establecimiento de salud de alta complejidad de nivel III, su infraestructura es tan antigua que ha sido calificada en grado "C" – Alta Vulnerabilidad, según estudio realizado por el equipo profesional Ing. María Isabel Moreno Tito, Arq. Miguel Francisco Gonzales Calixto y C.D. Milagros Marilín Rojas Rodríguez, mediante la aplicación del índice de seguridad Hospitalaria de acuerdo al instrumento de la Organización Panamericana de la Salud, análisis de vulnerabilidad del establecimiento de salud que se ha realizado en el marco del programa



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

presupuestal 068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" y atendiendo a la política de "Hospitales Seguros frente a los Desastres", lo cual genera que los pacientes y usuarios que se atienden en nuestro hospital tengan limitaciones para completar el proceso de atención preventiva, recuperativa y de rehabilitación de su salud.

17. A pesar de estas circunstancias, nuestro servicio mantiene su calidad y eficiencia, esto debido a la calidad del recurso humano con que cuenta nuestra institución.

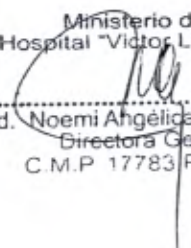
C) CONCLUSIÓN

1. De acuerdo a lo antes expuesto, el inmueble ubicado en la Av. Augusto Pérez Aranibar N° 600, en el distrito de Magdalena del Mar, Provincia y departamento de Lima, inscrita en el Tomo 99, foja 127, continuada en la partida N° 46599594 de la SUNARP, es de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima Metropolitana.
2. El servicio que presta el Hospital Víctor Larco Herrera es un servicio público; el haber concluido el Convenio y Constitución de Usufructo suscrito entre la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y el Ministerio de Salud, no afecta su naturaleza de bien de dominio público por estar destinado a las prestaciones de salud mental que se otorga a los ciudadanos de la capital y a nivel nacional.
3. Se debe recomendar a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado que, sin perjuicio del estudio que corresponda, interponga sus buenos oficios para que se dictamine favorablemente sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, Ley que transfiere los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud, poniéndole a debate ante el Pleno del Congreso de la República.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la deferencia que le brinde al presente, me suscribo de usted, no sin antes manifestarle las consideraciones de mi más alta estima personal.

Atentamente,

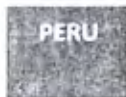
Ministerio de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"


Med. Noemi Angélica Collado Guzmán
Directora General (e)
C.M.P. 17783/R.N.E. 7718

NCG/MRV/lja

www.larcoherrera.gob.pe

Av. El Ejército N° 600
Magdalena del Mar Lima
17 Perú
Teléf. (511) 261 5516



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Magdalena del Mar, 06 de Septiembre del 2017.

OFICIO N° 365 - 2017-DG-HVLH/MINSA

Señora:
PATRICIA GARCÍA FUNERGRA
MINISTRA DE SALUD
Av. Salaverry N° 801
Presente.-

Ref.: a) Oficio N° 061-2017-2018-CSP/CR
b) Exp. 17-081513-001

Asunto: Sobre solicitud de opinión

De nuestra consideración:

Por intermedio del presente reciba nuestros cordiales saludos y, a su vez, acusamos recibo de los documentos indicados en la referencia, y con respecto a ellos manifestamos lo siguiente:

Con el documento indicado en la referencia a), el señor congresista Ricardo Narvárez Soto, Presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, comunica que ha recibido para estudio el Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, mediante la cual propone la Ley que transfiere los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud, solicitando opinión sobre el referido proyecto.

Con el documento indicado en la referencia b), el pedido del congresista ha sido derivado a nuestra entidad a fin de absolver la opinión solicitada, la misma que la realizamos de la siguiente forma:

1. Nuestra entidad alcanzó al congresista Yonhy Lescano Ancieta, un anteproyecto de Ley con el cual se transfiera los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud, documento que lo hizo suyo dicho congresista extrayendo de él la fórmula legal, la exposición de motivos, el análisis costo-beneficio y los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, proponiendo él y su bancada, la iniciativa legislativa: Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR.
2. La opinión para que esta Ley sea promulgado en todos sus extremos, es **FAVORABLE** porque:
 - a) Existe antecedentes legislativos que han sido anteriormente presentados, las mismas que han tenido dictamen favorable por la Comisión de Vivienda y Construcción, que concluyeron en Leyes. Por ejemplo: la Ley N° **28826** que dispone la transferencia a título gratuito a favor del Ministerio de Salud los terrenos de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo ocupado por el hospital "El Carmen" de la ciudad de Huancayo, y la Ley N° **29085** que dispone la transferencia a título gratuito a favor del Gobierno Regional del Cusco, los terrenos de la Beneficencia Pública del Cusco ocupados por el Hospital "Antonio Lorena" de la ciudad del Cusco.



www.larcoherrera.gob.pe

Av. El Ejército N° 600
Magdalena del Mar Lima
17 Perú
Teléf. (511) 261 5516





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- b) Es favorable la opinión para que se promulgue la ley de transferencia del terreno que ocupa el Hospital Víctor Larco Herrera a favor del Ministerio de Salud, porque uno de los tantos problemas por el que atraviesa el sector salud es el déficit de infraestructura hospitalaria. En efecto, la infraestructura existente, donde ese atiende la población, en muchos casos es inadecuada, obsoleta y está colapsada, lo cual atenta contra la salud y la integridad de los pacientes y usuarios de los servicios de salud.

Es preciso señalar que uno de los establecimientos de salud de alta complejidad de nivel III-1, cuya infraestructura hospitalaria es inadecuada, obsoleta y está colapsada es nuestro Hospital Víctor Larco Herrera.

La infraestructura de nuestro hospital emblemático es muy antigua y ha sido calificada en grado "C" – Alta Vulnerabilidad, según estudio realizado por el equipo profesional Ing. María Isabel Moreno Tito, Arq. Miguel Francisco Gonzales Calixto y C.D. Milagros Marilín Rojas Rodríguez, mediante la aplicación del índice de seguridad Hospitalaria de acuerdo al instrumento de la Organización Panamericana de la Salud, análisis de vulnerabilidad del establecimiento de salud que se ha realizado en el marco del programa presupuestal 068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" y atendiendo a la política de "Hospitales Seguros frente a los Desastres", lo cual genera que los pacientes y usuarios que se atienden en nuestro hospital tengan limitaciones para completar el proceso de atención preventiva, recuperativa y de rehabilitación de su salud.

A pesar de ello, nuestro servicio mantiene su calidad y eficiencia, esto debido a la calidad del recurso humano con que cuenta nuestra institución.

- c) La opinión es favorable, porque desde hace casi 100 años, el hospital Víctor Larco Herrera se encuentra afincado en el terreno ubicado en la Av. Pérez Aranibar N° 600, en el distrito de Magdalena del Mar, de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima Metropolitana, y desde este lugar a dimanado su prestigio a todo el país, como el primer centro hospitalario especializado en salud mental, con atención a nivel nacional.

Nuestro país tiene en el Hospital Víctor Larco Herrera uno de los establecimientos de salud mental de mayor capacidad instalada de Latinoamérica, contando con un área total de 211,722.74 m².

Inició sus actividades el 01 de enero de 1918, bajo la denominación del "Asilo Colonia de la Magdalena", siendo a partir de 1930 que lleva el nombre de su mayor benefactor don Víctor Larco Herrera, quien donó dinero para su construcción con el propósito de que funcione un moderno establecimiento de salud mental en Lima. Actualmente la infraestructura del hospital Víctor Larco Herrera se encuentra a un año de cumplir su primer centenario.

- d) La opinión es favorable, porque el nuevo enfoque global y regional sobre el tratamiento y atención de la salud mental que viene implementándose en el Perú, a partir de la vigencia de la Ley N° 29889, Ley que garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, que establece una atención de salud mental desconcentrada, con el propósito de favorecer el acceso del ciudadano a los servicios de salud mental; merece ir acompañado de una nueva visión por parte de las autoridades del Estado y un nuevo diseño de la infraestructura con que se cuenta, a fin de adecuarla a la naturaleza comunitaria y de libre accesibilidad a la atención especializada.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- e) Nuestra opinión es favorable, porque nuestra permanencia en el inmueble que ocupamos es por Ley N° 15812, vigente actualmente. En efecto, la Ley N° 15812, publicada el 28 de diciembre de 1965, titulada "Autorizando la Transformación de los Hospitales "Dos de Mayo" y "Arzobispo Loayza" de la ciudad de Lima, en Hospitales Generales para hombres, mujeres y niños", señala en su dos primeros artículos lo siguiente:

Art. 1.- Declárese de necesidad nacional la solución del grave problema nacional de la salud mental y la transformación de los hospitales "Dos de Mayo" y "Arzobispo Loayza", de la ciudad de Lima, en modernos Hospitales Generales, para la atención de hombres, mujeres y niños. (subrayado nuestro)

Art. 2.- Para la consecución de estos fines¹, la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima entregará en administración, al Ministerio de Salud Pública el Hospital Víctor Larco Herrera, previa suscripción del convenio respectivo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Entonces, por Ley expresa del Congreso de la República dictada en favor de la Nación, se dispuso la transferencia forzosa del derecho de posesión del inmueble ubicado en la Av. Del Ejército N° 600, distrito de Magdalena del Mar a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia (hoy Ministerio de Salud – MINSA-), Ley que se encuentra actualmente vigente.

Es así que por una legislación especial nos encontramos en posesión del inmueble de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima Metropolitana para cumplir un determinado fin público, que es el tratamiento médico de la salud mental de los ciudadanos. Esta situación ha sido justificada por cuanto existe un grave problema nacional de la salud mental, y que el Estado ha visto por conveniente imponer la voluntad superior de la Nación a la del propietario, quien no puede oponerse a la privación de su derecho.

En efecto, al declararse de necesidad nacional la solución del grave problema nacional de la salud mental, el Estado se impone la necesidad de tomar medidas que redunden en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía; en el presente caso, el mantener un hospital especializado de salud mental, es con el afán de mantener una infraestructura para ponerlo al servicio de la población, buscando el bien de todos, lo que es necesario para la subsistencia de la sociedad en su conjunto, al detectarse una deficiente salud mental en la población como la lata prevalencia de violencia familiar, pandillaje, violencia social, adicciones y enfermedades neuropsiquiátricas.

- f) Nuestra opinión es favorable, porque anteriormente se presentó el proyecto de Ley N° 4853/2010-CR, Ley que transfiere los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera, propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud, el cual fue presentado el 23 de mayo del 2011 y derivada a la Comisión de Vivienda y Construcción, pero dicha propuesta legislativa fue enviada al archivo por fin del periodo

¹ Se refiere a la declaratoria de necesidad nacional la solución del grave problema nacional de la salud mental.




"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

legislativo, lo que esperamos que no suceda lo mismo con el Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la deferencia que le brinde al presente, me suscribo de usted, no sin antes manifestarle las consideraciones de mi más alta estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"



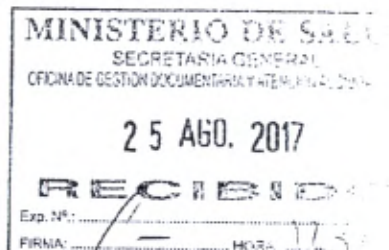
Med. Noemi Angélica Collado Guzmán
Directora General (e)
C.M.P 17783/R.N.E. 7718

NCG/M&V/ljav

Lima, 17 de agosto de 2017

Oficio N° 061 - 2017-2018-CSP/CR

Señora
PATRICIA GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud
Av. Salaverry 801
Jesús María.-



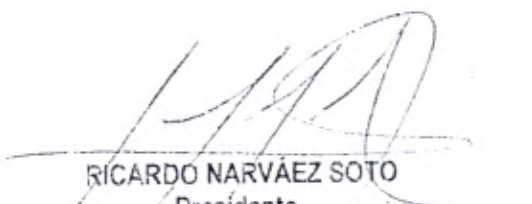
Asunto: Solicitud de opinión del proyecto de ley 1716/2016-CR

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y hacer de su conocimiento que la Comisión de Salud y Población que presido, ha recibido para estudio el **Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Yonhy Lescano Ancieta, mediante el cual proponen la Ley que transfiere los terrenos ocupados por el hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud.

En tal sentido, le agradeceré se sirva remitir lo solicitado a la brevedad posible, a fin de que esta Comisión emita el dictamen correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,


RICARDO NARVÁEZ SOTO
Presidente
Comisión de Salud y Población

